



DESIGNACIÓN DE DEUDOS

En cumplimiento del artículo 71 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores del Estado de San Luis Potosí vigente que a la letra dice:

"Los trabajadores antes y después de ser pensionados declararán por escrito ante la Dirección cual será la voluntad acerca de los adeudos enumerados en el Artículo 70 de esta Ley, a quienes al fallecer concederá o transmitirá la pensión o gozará de los beneficios que para ello se concede..."

El artículo 70 del mismo ordenamiento señala que las pensiones otorgadas a los deudos del trabajador en el orden siguiente:

- I. Al cónyuge supérstite, a los hijos de ambos, si concurren unos u otros.
- II. A falta de cónyuge e hijos, a los ascendientes.
- III. La concubina o concubinario tendrán los derechos reservados al cónyuge si concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Que tanto el trabajador como el concubinario hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.
 - b) Que el trabajador contribuyente al fondo haya vivido con la concubinaria/o los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte.

Por los que con base al Artículo 74 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los trabajadores al servicio de estado vigente, declaro que, a mi fallecimiento, le sea transmitida la pensión a:

	NOMBRE COMPLETO	% DE DISTRIBUCIÓN DE DEUDOS
En su carácter de esposa/o	_____	_____
En su carácter de hija/o	_____	_____
En su carácter de _____	_____	_____
En su carácter de _____	_____	_____
En su carácter de _____	_____	_____
En su carácter de _____	_____	_____

Esto siempre y cuando se estuviere en alguno de los siguientes casos:

1. Ser pensionados por jubilación o edad avanzada según lo establecido en el artículo 69 fracción III de la Ley de Pensiones y Prestaciones para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.
2. Si estuviere pensionado por invalidez por causas ajenas al servicio y falleciere, mi (s) deudo (s) que aquí mencionó continuarán percibiendo la pensión en la cuantía yo venía disfrutando, según lo establece el artículo 77 fracción IX de la Ley de Pensiones y Prestaciones para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.
3. Si estuviere pensionado por invalidez por causas al servicio y falleciere, mi (s) deudo (s) que aquí menciono percibirán únicamente el importe de seis meses de la pensión que yo disfrutaba, según lo establece el artículo 77 fracción X de la Ley de Pensiones y Prestaciones para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.
4. Si fallezco por causas o a consecuencia de un riesgo profesional, no importa el tiempo que haya laborado o cotizado, según lo establece el artículo 70 fracción III de la Ley de Pensiones y Prestaciones para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.
5. Ser trabajador por más de 15 años de servicios cotizados, aunque al momento de fallecer no hay cumplido los 55 años, según lo establece el artículo 70 fracción III de la Ley de Pensiones y Prestaciones para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.

En caso de que haya nombrado beneficiario a mi concubina(o) aplicará lo dispuesto en el Código Civil del Estado, según lo establece el artículo 70 fracción III de la Ley de Pensiones y Prestaciones para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.

Lo anterior lo declaro en pleno uso de mis facultades mentales y ante testigos que dan fe, teniendo la obligación de ratificar o modificarlo por lo menos cada 5 años.

San Luis Potosí., S.L.P. a _____ de _____ de _____.

DATOS DEL DECLARANTE

Nombre Completo: _____
 No. de Afiliación: _____
 Correo Electrónico: _____
 Firma: _____



PENSIONES

DIRECCIÓN DE PENSIONES

DATOS DE LOS TESTIGOS

TESTIGO 1

Nombre Completo: _____
Domicilio: _____
Teléfono: _____
Firma: _____

TESTIGO 2

Nombre Completo: _____
Domicilio: _____
Teléfono: _____
Firma: _____

EN CASO DE QUE AL OCURRIR MI FALLECIMIENTO, LOS AQUÍ DESIGNADOS QUE SEAN MENORES DE EDAD Y/O INCAPACES, SE ENTREGARÁ A LA PERSONA QUE DESIGNE LA AUTORIDAD COMPETENTE COMO TUTOR.

ESTE DOCUMENTO DEBERÁ LLENARSE A MÁQUINA EN ORIGINAL Y COPIA, SIN ENMENDADURAS NI TACHADURAS, DEBERÁ SER IMPRESO EN UNA SOLA HOJA POR AMBAS CARAS. EL ORIGINAL DEBERÁ QUEDARSE EN EL EXPEDIENTE DEL DECLARANTE EN LA DIRECCIÓN DE PENSIONES Y LA COPIA SERA ENTREGADA AL INTERESADO.



PENSIONES

DIRECCIÓN DE PENSIONES